

## RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Madrid, 13 abril 2022

En la localidad de Madrid, la Junta Electoral de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO, nombrada por la Comisión Delegada de fecha 25 marzo 2022, para actuar en el proceso electoral de la RFEDI 2022, en uso de sus atribuciones, ha tomado la siguiente RESOLUCIÓN:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 12 abril 2022 se ha recibido en el email de la RFEDI, escrito remitido por la Federació Catalana d'Esports d'Hivern, del cual se ha dado traslado, con la misma fecha a la Junta electoral, para su resolución. Los términos del escrito son los siguientes:

*“1. Que en fecha 1 de abril de 2022 han sido convocadas las elecciones a la Asamblea General, Comisión Delegada y Presidente de la Federación.*

*2. Que entre los documentos publicados figura el censo electoral provisional ante el cabe recurso ante la Junta Electoral.*

*3. Que para formar parte del censo electoral por el estamento de deportistas es necesario tener licencia federativa en vigor y haberla tenido, asimismo, la temporada anterior. También es requisito haber participado durante dicho período en competiciones oficiales de ámbito estatal así como tener los 16 años cumplidos el día 30 de mayo de 2022 fecha de celebración de las elecciones a la Asamblea General.*

*4. Que esta Federació ha detectado que varios deportistas con licencia federativa habilitada en la RFEDI y que cumplen los requisitos anteriores no aparecen en el censo electoral provisional por el estamento de deportistas.*

*5. La comprobación de los datos de participación en competiciones se ha hecho a través de la página web de la RFEDI y el buscador que tiene habilitado para ello constando todos los deportistas con licencia activa esta temporada y habéndola tenido también la anterior.*

*6. A continuación se relacionan estos deportistas incluyen su código nacional, nombre y apellidos y especialidad Por todo lo expuesto anteriormente a esta Junta Electoral*

*Por todo lo expuesto anteriormente a esta Junta Electoral*

*SOLICITO 1. Que se tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito y, tras los trámites oportunos, se acuerde la inclusión en el censo electoral por el estamento de deportistas a todos los deportistas mencionados anteriormente por cumplir los requisitos que establece el Reglamento Electoral para formar parte del mismo.*

## RESOLUCIÓN

A la vista del escrito del escrito presentado por la FCEH, y analizada la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, el Reglamento Electoral vigente y los antecedentes y documentos relacionados, la Junta electoral, por UNANIMIDAD de sus miembros, RESUELVE:

1.- En la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electoral aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 31 de marzo de 2022, el artículo 10, dice lo siguiente:

*“1. Para la elaboración del censo electoral inicial, la RFEDI tomará como base un listado que incluya a las personas o entidades que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.2 del Real Decreto 1835/1991, integran la Federación. Dicho listado, que deberá contener los datos mencionados en el presente Reglamento, se trasladará al Tribunal Administrativo del Deporte.*

*El censo electoral inicial será expuesto públicamente, de modo que sea fácilmente accesible a los electores en la RFEDI y en todas las sedes de las federaciones autonómicas. El censo electoral inicial se difundirá, asimismo, a través de la página web oficial de la RFEDI en una sección específica rubricada “procesos electorales” que se encontrará permanentemente actualizada.*

*La difusión y publicación del censo se realizará durante un periodo de veinte días naturales, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo, ante la Junta Electoral de la RFEDI.*

*2. El Censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la RFEDI. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles”.*

2.- Se ha de señalar también que la presentante del escrito es la FCEH, salvaguardando los intereses de los deportistas federados y entidades deportivas que integran la misma, motivo por el cual, en este punto debe traerse aquí a colación el criterio sentado por la extinta Junta de Garantías Electorales del Consejo Superior de Deportes, entre otras en su resolución 254/2012, que se recogió y por el que se ha mantenido invariado por el Tribunal Administrativo del Deporte desde que dictara su Resolución 785/2016 TAD, el siguiente criterio:

*“«(...) es doctrina reiterada de esta Junta, que la no inclusión de determinados posibles electores en el censo ha de ser impugnada por los interesados directos, es decir por los propios afectados, habiéndose admitido la representación de clubes o federaciones, pero no la extensión ilimitada a cualquier participante en el proceso electoral, como el recurrente, que alega como interés tan solo una genérica defensa de la democracia y representatividad del proceso (...)»”.*

Por lo tanto, habiéndose admitido que la representación y por tanto la reclamación instada pueda ostentarse por los clubes o federaciones, se ha de entender por esta Junta Electoral, que la Federación reclamante se encuentra perfectamente legitimada para ejercitar el derecho que le asiste.

3.- Presentado escrito por la FCEH y consultados los archivos correspondientes y en especial el de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, se ha constatado que:

a) Los siguientes deportistas cumplen los requisitos exigidos por la normativa aplicable al constar que han participado en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal y cumplir resto de requisitos que establece el art. 16 del Reglamento Electoral, así como el art. 5 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre.

- Aleix Aubert
- Ignacio Burgos
- Teo Calaf
- Victoria Cubiña
- Carmela Olmo
- Jordi Roset
- Martina Pares
- Frank Vila
- Laia Alvarez
- Jana Aytes
- Cristina Caba
- Arnau Cardeña
- Marçal Mestres
- Maria Relat
- Martí Cardeña
- Victor Puente
- Marc Alonso Roca.

b) Los siguientes deportistas no cumplen los requisitos exigidos por la normativa aplicable, al no constar que hayan participado en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal:

- Nuria Bieto (sin actividad en la temporada 20-21)
- Alejandro Campaña (sin actividad en la temporada 20-21)
- Clara Franquesa (sin actividad en la temporada 20-21)
- Marc Grau (sin actividad en la temporada 20-21)
- Fernando Lezama (sin actividad en la temporada 20-21)
- M Concepcion Manen (sin actividad en la temporada 20-21)
- Carlos. Nuñez (sin actividad en la temporada 20-21)
- Lluís Perez (sin actividad en la temporada 20-21)
- Ewen Pi (sin actividad en la temporada 20-21)
- Iosune Prieto (sin actividad en la temporada 20-21)
- Angel Vicinay (sin actividad en la temporada 20-21)
- David Vilanova (sin actividad en la temporada 20-21)
- Nati Aler (sin actividad en la temporada 20-21)
- Javier Bonilla (sin actividad en la temporada 20-21)
- Oriol Cardona (sin actividad en la temporada 20-21)
- Motse Claverol (sin actividad en la temporada 20-21)
- Lluís Cruz (sin actividad en la temporada 20-21)
- Francesc Grimal (sin actividad en la temporada 20-21)
- Anna Guijarro (sin actividad en la temporada 20-21)
- Joan M Niubo (sin actividad en la temporada 20-21)
- Edurne Pasaban (sin actividad en la temporada 20-21)
- Sofia Recio (sin actividad en la temporada 20-21)

Lo dicho en los apartados anteriores se fundamenta en lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Electoral que establece la condición de los Clubes electores y elegibles:

*a) Los deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la Federación y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que en este periodo, hayan participado en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal. De no existir o no haberse celebrado competición o actividad de carácter oficial y ámbito estatal en alguna de las especialidades, para ser elector o elegible, bastará con cumplir los requisitos de edad y con estar en posesión de la licencia federativa vigente en el momento de la convocatoria electoral, así como durante la temporada deportiva anterior*

.....

*4. A los efectos de lo previsto en este precepto, las competiciones oficiales de carácter estatal serán las calificadas como tales en el calendario deportivo aprobado por la Asamblea General. Asimismo, las competiciones internacionales oficiales de la RFEDI o Federaciones Internacionales a las que la RFEDI se encuentre adscrita, se equiparán a las competiciones oficiales.*

*5. Si un miembro electo de la Asamblea General dejare de pertenecer al estamento por el que fue elegido, causará baja automáticamente en aquella, con arreglo a lo previsto en el Art. 37. “*

Por todo lo anteriormente manifestado, esta Junta Electoral, ha acordado que:

ESTIMAR la reclamación efectuada con relación a Don Aleix Aubert, Jana Aytes, Ignacio Burgos, Cristina Caba, Teo Calaf, Arnau Cardeña, Victoria Cubiña, Marçal Mestres, Carmela Olmo, Maria Relat, Jordi Roset, Martí Cardeña, Martina Pares, Víctor Puente, Frank Vila, Marc Alonso Roca, Laia Álvarez, y una vez se publiquen los censos definitivos, se incluirá a Don Aleix Aubert, Jana Aytes, Ignacio Burgos, Cristina Caba, Teo Calaf, Arnau Cardeña, Victoria Cubiña, Marçal Mestres, Carmela Olmo, Maria Relat, Jordi Roset, Martí Cardeña, Martina Pares, Víctor Puente, Frank Vila, Marc Alonso Roca, Laia Álvarez, como deportistas con derecho a ser ELECTOS y ELEGIBLES, en el estamento de Deportistas de No Alto Nivel.

DESESTIMAR la reclamación efectuada Don Nuria Bieto, Alejandro Campaña, Clara Franquesa, Marc Grau, Fernando Lezama, Concepcion Manen, Carlos Nuñez, Lluís Perez, Ewen Pi, Iosune Prieto, Angel Vicinay , David Vilanova, Nati Aler, Javier Bonilla, Oriol Cardona, Motse Claverol, Lluís Cruz, Francesc Grimal, Anna Guijarro, Joan M Niubo, Edurne Pasaban, Sofia Recio, al no constar que hayan participado en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal, no teniendo por tanto derecho a ser considerados electos y elegibles.

Contra esta resolución y según el artículo 6.5 de la Orden Ministerial 2764/2015 reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles.

#### LA JUNTA ELECTORAL

